

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3744
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDERSON ANGULO MINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00865-00

CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ITAÚ COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor ANDERSON ANGULO MINA, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 009005536792, suscrito el día 23 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento del 23 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **ANDERSON ANGULO MINA** y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$39.797.101.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 009005536792, suscrito el día 23 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento del 23 de septiembre de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$1.806.725.00, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré No. 009005536792, calculados desde el 23 de marzo del 2022 hasta el 23 de septiembre de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 25 de octubre del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo

establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, identificada con la C. de C. No. 1.144.028.294 y T. P. No. 289.600 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300865

ARAR